

2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C,



Radicado: 2-2024-005866

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024 10:21

Honorable Congresista

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 No. 8-68

Bogotá D.C.,

Asunto: Comentarios al texto aprobado en segundo debate del Proyecto de Ley No. 322 de 2023 Cámara, 106 de 2022 Senado “*Por medio de la cual se crea el fondo de prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género.*”

Radicado No. 1-2023-112561.

Radicado entrada
No. Expediente 4624/2024/OFI

Respetado Presidente:

De manera atenta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹ y en respuesta a la solicitud de emitir concepto de impacto fiscal elevada por la Honorable Representante, Etna Támara Argote Calderón, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en segundo debate del Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de ley, de iniciativa gubernamental, tiene por objeto la creación del Fondo de prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género (en adelante, el Fondo), con el fin de financiar programas y adoptar medidas eficaces de protección, que garanticen la seguridad de las mujeres periodistas que se encuentran sometidas a un riesgo especial por el ejercicio de su profesión, desde una perspectiva de género. Lo anterior, en cumplimiento de las órdenes impartidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “*Bedoya Lima y otra vs. Colombia*”, mediante sentencia del 26 de agosto de 2021, notificada al Estado colombiano el día 18 de octubre del mismo año.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Continuación oficio

Para el efecto, el proyecto de ley plantea las siguientes iniciativas:

1. Creación del Fondo como una cuenta sin personería jurídica como parte del Ministerio de la Igualdad y Equidad o a quien haga sus veces, entidad administradora del mismo.
2. Asignación de recursos por parte del Estado, de forma anual, en una suma equivalente a USD\$500.000,00, para lo cual, se deberán reintegrar al inicio de cada año las cantidades ejecutadas en el año anterior, hasta completar nuevamente el monto de USD\$500.000,00.
3. Determina que los USD\$500.000 deberán ser adicionados al presupuesto del Ministerio de la Igualdad y Equidad, incluyendo los gastos que se requieran para su administración.
4. Financiación del Fondo principalmente con los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación.
5. El Fondo financiará investigaciones regulares para monitorear la prevalencia y los tipos de violencia de género enfrentados por las mujeres periodistas en Colombia.

Revisado el texto propuesto, este Ministerio no tiene objeciones de carácter presupuestal. En cualquier caso, es menester indicar que la entidad seleccionada para la administración del Fondo deberá sujetarse al proceso presupuestal determinado para la incorporación de recursos en el Presupuesto General de la Nación (PGN), que se encuentra consignado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto², el cual expresamente señala que corresponde al gobierno preparar anualmente el proyecto de Presupuesto General de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto. Y en todo caso, se debe tener presente que, de conformidad con el artículo 39 del mismo Estatuto, los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del Proyecto Anual del Presupuesto General de la Nación serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones.

Así las cosas, de conformidad con el EOP, la entidad pública correspondiente a la sección presupuestal del sector respectivo deberá incluir en los anteproyectos de presupuesto, los programas y proyectos que de acuerdo con las competencias del sector presupuestal se proponga realizar durante la respectiva vigencia fiscal.

² Decreto 111 de 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Continuación oficio

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuentas las anteriores consideraciones y expresa muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal y presupuestal vigente

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

Viceministro General de Hacienda y Crédito Público
DGPPN/OAJ

Con Copia: Dra. Elizabeth Martinez Barrera– Secretaria Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y a la H.R. Etna Támara Argote Calderón.

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Elaboró: Sonia Ibagón Avila

qVWx ck3A qkRi A+nP 6gMk B233 Pvs=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO